

## ANEJO NUMERO 2

## FORMULA PARA EL CALCULO DE LA PRIMA DE COMPENSACION

## I. COMPONENTES DEL PRECIO TEÓRICO DEL ALGODÓN NACIONAL A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA PRIMA DE COMPENSACIÓN

1. Precio en factoría desmotadora (A) (1).
2. Corrección por diferencia entre el importe del cañón de desmotación y servicios y el valor de la semilla percibida (B).

Gastos porcentuales (C):

3. ITE sobre ventas.

Gastos fijos (D):

4. Transporte factorías desmotadoras, Mercado Barcelona.
5. Entrada y salida de almacén.
6. Almacenaje y seguro en cuarenta y cinco días.
7. Mantenimiento (Carrying-Charges) en noventa días.

## II. COMPONENTES DEL PRECIO TEÓRICO DEL ALGODÓN DE IMPORTACIÓN A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA PRIMA DE COMPENSACION

1. Cotización internacional (E) (2).

Gastos porcentuales (F):

2. Arancel.
3. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.
4. Tasa Ministerio de Comercio de solicitud de la licencia de importación.
5. Apertura de crédito y gastos bancarios.
6. Derechos obvenacionales Aduana.
7. Comisión Agente Aduana.

Gastos fijos (G):

8. Desestiba bodega.
9. ITE sobre flete.
10. Descarga, custodia, operación muelle y transporte.
11. Arbitrio muellaje.
12. Tasas Jefatura Obras Publicas.
13. Canon previsión.
14. Carga sobre camión.
15. Desmuestra y pesaje.
16. ITE sobre descarga y desembarque.
17. Cuota Subcomisión Reguladora del Algodón (I. N. P.).
18. Entrada y salida de almacén.
19. Almacenaje y seguro en cuarenta y cinco días.

## III. DETERMINACIÓN DE LA PRIMA DE COMPENSACIÓN

$$\text{Prima} = \{(A + B) (1 + C) + D\} - \{E (1 + F) + G\}$$

(1) Precio mínimo señalado en la campaña para la calidad tipo Strict Middling 1-1/16 de pulgada, establecido en el punto siete para cultivadores acogidos a la modalidad b) de contratación.

(2) Valoración en pesetas por kilogramo de algodón de la calidad tipo Strict Middling 1-1/16 de pulgada señalado por el índice «A» de Liverpool, expresado en centavos de dólar por libra de peso. Un kilogramo = 2,204744 libras.

*CORRECCION de errores del Decreto 2142/1973, de 14 de septiembre, por el que se incluyen en el sistema de derechos reguladores previsto en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, las importaciones de harinas proteicas de origen animal o vegetal y las de aceite y habas de soja.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 17 de septiembre de 1973, página 18071, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo tercero, línea segunda, donde dice: «... será el que corresponda al de treinta y dos pesetas kilogramo...», debe decir: «... será el que corresponda al de treinta y dos pesetas litro...».

*ORDEN de 24 de septiembre de 1973 por la que se establece la distribución de asuntos entre las Secciones del Consejo de Estado.*

Excelentísimo señor:

La distribución de asuntos entre las diversas Secciones del Consejo de Estado fué establecida por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de enero de 1959, acomodándose a la organización ministerial.

Pero habida cuenta de las modificaciones que se han producido en dicha organización con posterioridad a la mencionada Orden, se hace preciso llevar a cabo el correspondiente reajuste, para una mejor distribución de los asuntos entre las Secciones de dicho alto Cuerpo consultivo, conforme a lo prevenido en el artículo 7 de su Ley orgánica.

En su virtud, y a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—La distribución de asuntos entre las distintas Secciones del Consejo de Estado se acomodarán al plan siguiente:

Sección 1.ª: Presidencia del Gobierno y Secretaría General del Movimiento.

Sección 2.ª: Asuntos Exteriores y Justicia.

Sección 3.ª: Gobernación.

Sección 4.ª: Ejército, Marina y Aire.

Sección 5.ª: Hacienda y Planificación del Desarrollo.

Sección 6.ª: Obras Públicas.

Sección 7.ª: Educación y Ciencia, Información y Turismo y Vivienda.

Sección 8.ª: Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio.

Segundo.—Queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de enero de 1959 por la que se regula la distribución de asuntos entre las Secciones del Consejo de Estado.

Lo digo a V. E. a los procedentes efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 24 de septiembre de 1973.

GAMAZO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social sobre delegación de atribuciones en el Jefe de la Sección de Formación Laboral.*

El apartado 5.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado dispone que las funciones administrativas de los Directores generales podrán ser delegadas en los Jefes de Sección y autoridades dependientes de aquéllos, previa la aprobación del Ministro. Idéntico precepto, en la esfera del Ministerio de Trabajo, contiene el artículo 9 de su Reglamento orgánico, aprobado por Decreto 288/1960, de 18 de febrero.

Por otra parte, la Orden de 30 de septiembre de 1969, que regula los cursos de promoción profesional sufragados por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, y la Resolución de esta Dirección General de Promoción Social de 28 de junio de 1972, por la que se desarrolla la Orden anterior, delimitan claramente las funciones de este Centro directivo en orden a la resolución de los expedientes de aprobación de los cursos y fijación de la cuantía de las becas y subvenciones que se concedan. Con independencia de que dichas resoluciones son meras propuestas económicas que la Dirección General de Promoción Social, órgano gestor del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, eleva al mismo para su aprobación definitiva, el artículo 13 de la indicada Orden establece que la determinación de la cuantía total y del valor de cada uno de los conceptos integrantes de cada beca se efectuará de acuerdo con los módulos que previamente apruebe la Dirección General de Promoción Social, no pudiendo, además, aquélla rebasar el límite fijado en las normas generales dictadas para la aplicación de los diversos Planes de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Por todo ello, a fin de evitar la acumulación excesiva de asuntos y resoluciones en los titulares de la Dirección General y Subdirección General de Promoción Social, y para que en todo caso queden garantizadas la continuidad y celeridad en la marcha administrativa de los expedientes indicados, se hace necesario transferir la facultad de resolución de los mismos al Jefe de la Sección de Formación Laboral.

En virtud de todo lo anterior, esta Dirección General de Promoción Social, previa la aprobación del Ministro, ha resuelto lo siguiente:

1.º El Jefe de la Sección de Formación Laboral resolverá, por delegación del Director general de Promoción Social, los expedientes de aprobación de cursos incluidos en las programaciones nacionales y de fijación de la cuantía de las ayudas y becas para Centros colaboradores ya inscritos en el censo correspondiente, con arreglo a las normas y requisitos y dentro de los límites establecidos por la Orden de 30 de septiembre de 1969, Resolución de esta Dirección General de Promoción Social de 26 de junio de 1972 y normas generales dictadas para la aplicación de los Planes de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

2.º Quedan excluidas de la delegación otorgada en el apartado anterior la resolución de expedientes incluidos en programaciones especiales para la formación profesional de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo y para la formación profesional de excepcional urgencia social, así

como aquellos cursos para los que sea necesario determinar la cuantía de las ayudas y becas por falta de norma general aplicable al respecto.

3.º No obstante lo dispuesto en el apartado 1.º de la presente Resolución, la Dirección General de Promoción Social podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto de los que, en virtud de la delegación atribuida, corresponda conocer al Jefe de la Sección de Formación Laboral.

4.º La delegación que se otorga subsistirá en los términos que quedan establecidos en tanto no sea revisada o modificada por Resolución expresa de esta Dirección General de Promoción Social.

5.º En las resoluciones administrativas que se adopten en uso de la delegación concedida se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas con el mismo valor e idénticos efectos que si lo hubieran sido por el Director general de Promoción Social.

Lo que comunico a VV. SS para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 11 de septiembre de 1973.—El Director general. Efrén Borrajo Dacruz.

Sres. Subdirector general de Promoción Social y Jefe de la Sección de Formación Laboral.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se asciende a la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Nicolás Martín Alonso.*

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Nicolás Martín Alonso y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de 15 de julio de 1955, y en el artículo 13 del Decreto de 25 de mayo de 1961, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por pase a la situación de supernumerario de don José María de Garay y Garay.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1973.

LOPEZ RODO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se asciende a la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Joaquín Gutiérrez Cano.*

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Joaquín Gutiérrez Cano y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de 15 de julio de 1955, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, categoría que venía desempeñando, en comisión, en la vacante producida por ascenso de don Nicolás Martín Alonso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1973.

LOPEZ RODO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se asciende a la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don José María Campoamor Elías.*

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don José María Campoamor Elías y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de 15 de julio de 1955, y en el artículo 13 del Decreto de 25 de mayo de 1961, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, categoría que venía desempeñando, en comisión, en la vacante producida por ascenso de don Joaquín Gutiérrez Cano.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1973.

LOPEZ RODO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 2310/1973, de 14 de septiembre, por el que se declara en situación de excedencia especial a don José Moreno y Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Madrid.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo treinta y nueve del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,